

'Blockchain', NFT y la indefinición jurídica

por
Almudena
de la Mata

¿Qué pueden tener en común un consagrado artista como Picasso, una estrella futbolística como Messi, marcas como Zara o Prada o una red social como Twitter? La respuesta es que todos ellos están creando valor en las nuevas redes *blockchain* a través de los conocidos NFT (*non fungible token*). Gracias a estos NFT podemos identificar una obra de arte o una pieza de música, saber quién es su autor y transferir su propiedad desde nuestro acceso a internet. Es decir, podemos, entre otras cosas, comprar propiedad intelectual en la red sin necesidad de intermediarios. ¿Cómo es eso posible? Los NFT son una aplicación de la tecnología *blockchain* que permite representar activos digitalmente y ofrecen la posibilidad de identificar un bien específico de forma digital, generar escasez, exclusividad o determinados derechos sobre el mismo y facilitar su intercambio. Las posibilidades de generar nuevos modelos de negocio y de gestión social en esta era digital con herramientas como los NFT son infinitas, tanto en el mundo de la cultura como fuera de él. El impacto en la gestión de propiedad intelectual es clave, abriendo el abanico de posibilidades de comercialización a los creadores de contenido (músicos, periodistas, artistas, escritores...), pero también está llamado a tener un efecto definitivo en la lucha contra las *fake news* y la generación de confianza en los contenidos informativos. Sin duda, *blockchain* en general y los NFT en particular abren la puerta a la desintermediación. Pensemos en cómo cambiará el papel de las casas de subasta, los galeristas, las plataformas de vídeo o las licencias de acceso a contenido científico si los creadores pueden acceder directamente a sus mercados. También podemos generar nuevos esquemas de financiación en ciencia e investigación.

En realidad, el concepto de NFT es fácil de entender. Todos comprendemos la diferencia entre bienes fungibles (los billetes de cinco euros) y no fungibles (una obra de arte, la tarjeta de acceso a un edificio o una entrada de ópera con los datos del comprador más el número de asiento, día y hora). En el caso de los NFT trasladamos este concepto al entorno digital. Los *tokens* (activos) no fungibles son representaciones únicas, identificables y no intercambiables entre sí, a diferencia de los *tokens* fungibles como las criptomonedas o el futuro euro digital.

En la actualidad no se ha definido un régimen jurídico específico para los NFT. Aún está por ver si la Propuesta de Reglamento Europeo de Mercados de Criptoactivos (MICAR) que se negocia actualmente en Bruselas será de aplicación a los NFT. La normativa aplicable se determina caso a caso en función del contenido y las características específicas de cada NFT. En este sentido, la labor jurídica de interpretación del contenido del NFT es clave. También los supervisores deberán comprender muy bien el funcionamiento de los *tokens* para poder interpretar adecuadamente su naturaleza y definir así la

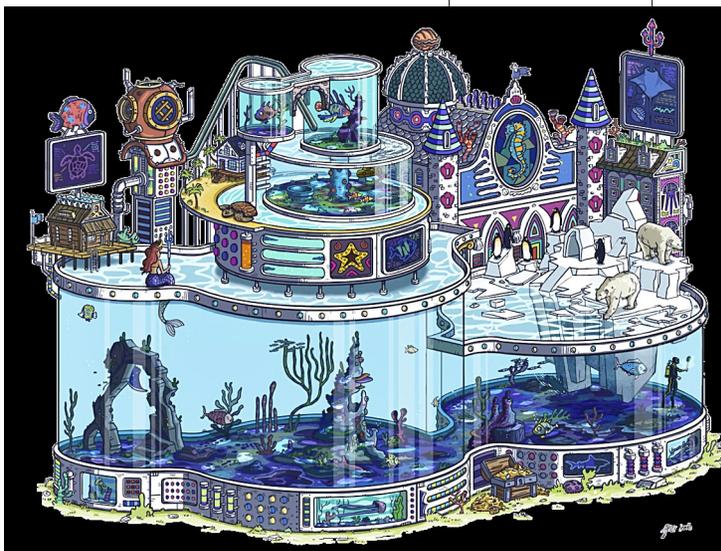
Herramientas como los NFT abren infinitas posibilidades de generar nuevos modelos de negocio, al permitir que los creadores accedan a los mercados sin necesidad de intermediarios

legislación aplicable. Por ejemplo, si las características del *token* o el esquema financiero vinculado nos lleva a considerarlo un valor negociable (*security token*) se aplicaría la normativa de valores bajo el control de la CNMV. Pero en caso de que sea considerado un *utility token*, es decir, una forma digital de acceso a un servicio, se aplicará la normativa *ad hoc*. Por eso, es importante que los desarrolladores de NFT cuenten con un diseño completo que incluya estas cuestiones jurídico-regulatorias. Una vez más vemos cómo el mundo cultural, el jurídico y el tecnológico se entrelazan en esta nueva realidad digital. Aún nos enfrentamos a grandes retos jurídicos. El primero es la comprensión del fenómeno y el funcionamiento de la tecnología para poder definir qué legislación es aplicable en cada caso.

De nuevo, se pone de manifiesto la dificultad de definición jurisdiccional, la determinación de responsabilidades en casos de fraude o pérdida de la propiedad intelectual subyacente y la propia del traslado de la normativa de propiedad intelectual al entorno digital. También debemos tener en cuenta los riesgos derivados de la posible venta de NFT sobre un mismo activo en distintas redes. Por último, será clave sobre qué *blockchain* se lance el NFT, su gobernanza y normas de funcionamiento. El diseño de actividades en este campo requiere de un enfoque poliédrico.

Las herramientas digitales nos permiten diseñar una nueva era cultural. Es nuestra responsabilidad emplearlas para lograr una realidad más democrática, abierta y sostenible.

Almudena de la Mata es CEO de Blockchain Intelligence y doctora en Derecho.



'MARINALANDIA', UNA PIEZA NFT DE JAVIER ARRÉS.